

CONSTANCIA: Se indica que, vencido el término concedido para atender las exigencias de inadmisión de la demanda presentada por la señora Rubiela de Jesús Cataño Suarez, no se allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Se verifica en el correo electrónico del Juzgado si se allega el memorial alguno de subsanación, pero no se encontró ningún escrito. Girardota, Antioquia, abril tres del 2024



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05308-31-10-001-2022-00161-00
PROCESO:	NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA
DEMANDANTE:	Rubiela de Jesús Cataño Suarez
DEMANDADO:	Iván Darío Suarez y otros herederos determinados del señor Rubén Alonso Suarez
INTERLOCUTORIO:	264 de 2024
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

En auto del 11 de marzo de 2024, notificado en estados No. 025 del 12 de marzo del 2024, se inadmitió la demanda de nulidad absoluta de escritura presentada por la señora Rubiela de Jesús Cataño a través de apoderado, quien fue requerida para que, dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone: **“El Juez declarará inadmisibile la demanda (...). 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”**

Como dentro del término legal, no se allegó escrito mediante el cual el demandante cumpliera o subsanará los requisitos de inadmisión, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo de las diligencias.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA PARTICION** instaurada por la señora Rubiela de Jesús Cataño Suarez a través de apoderado en contra del señor Iván Darío Suarez y otros herederos determinados del señor Rubén Alonso Suarez, por no cumplir con los requisitos de inadmisión.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez

